

REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD PARA EL COLECTIVO DE LA POLICIA LOCAL DE VILLAR DEL ARZOBISPO.

NORMATIVA APLICABLE

1. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
2. Ley 6/1999, de 19 de abril, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana.
3. Decreto 19/2003 de 4 de marzo, por el que se aprueban las Normas Marco de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.
4. Ley 26/1994, de 29 de septiembre, por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía.
5. Real Decreto 1556/1995, de 21 de septiembre, de desarrollo y aplicación de la Ley 26/1994, de 29 de septiembre, por la que se regula la situación de segunda actividad en el cuerpo nacional de policía.
6. Orden de 30 de diciembre de 1998 por la que se determinan las funciones de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía en la situación de segunda actividad.

PREÁMBULO

Las funciones que por mandato constitucional se atribuyen a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local son eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas, lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas en aquellos, que naturalmente se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias (Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad).

En el artículo 52 de la citada Ley se definen los cuerpos de policía local que se regirán por las disposiciones estatutarias comunes recogidas en la Ley Orgánica para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y asimismo por las disposiciones dictadas al respecto por las comunidades autónomas y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.

En desarrollo de esta previsión, la Ley 6/1999 de 19 de abril, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana y el Decreto 19/2003, Norma Marco de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, regulan la segunda actividad de los Policías Locales.

No obstante, dentro del principio de autonomía local los Ayuntamientos podrán aprobar sus propios Reglamentos, objetivo que se pretende cumplir con la aprobación del presente reglamento de segunda actividad.

Cuando un miembro del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo tenga disminuida su capacidad para el cumplimiento del servicio ordinario, ya sea por razón de edad ya sea por enfermedad, pasará a la situación de segunda actividad, conforme a los criterios y condiciones establecidas en el presente Reglamento, el cual pretende hacer compatible los derechos de los funcionarios con las necesidades del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo, en interés general.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La segunda actividad es una situación administrativa especial de los funcionarios de los cuerpos de Policía Local, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezca en activo, asegurando la eficacia del servicio y evitando que por razones de edad, o por enfermedad, no se encuentren en condiciones óptimas para desempeñar con eficacia las funciones propias del puesto de trabajo.

Artículo 2. Sujetos.

A la situación de segunda actividad se incorporarán los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Villar del Arzobispo en los términos y con las condiciones previstas en el presente Reglamento y de acuerdo con la Ley 6/1999, de 19 de abril, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, y con el Decreto 19/2003 de 4 de marzo, por el que se aprueban las Normas Marco de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

Artículo 3. Motivos.

Las causas por las que se podrá pasar a la situación de segunda actividad son:

- a) Por razón de edad, a petición del propio interesado o instada de oficio por el propio Ayuntamiento.
- b) Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el cumplimiento del servicio ordinario, a petición del propio interesado o instada de oficio por el propio Ayuntamiento.

Artículo 4. Características generales.

En la situación de segunda actividad se permanecerá hasta el pase a la jubilación salvo que el pase a la segunda actividad se haya producido como consecuencia de pérdida de aptitudes psicofísicas y la misma haya desaparecido,

y en función de la disponibilidad de personal y de las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial. Los funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad podrán ocupar hasta alcanzar la jubilación, aquellos puestos de trabajo que se señalen en la correspondiente relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo.

Artículo 5. Competencia.

Corresponde al Alcalde-Presidente la competencia para resolver de oficio o a instancia del interesado los expedientes relativos a segunda actividad, de acuerdo con el presente reglamento, debiendo determinarse en la resolución si el pase a la situación de segunda actividad es con destino o sin destino.

Artículo 6.

Únicamente procederá la declaración de segunda actividad desde la situación de servicio activo.

Artículo 7.

El Ayuntamiento negociará anualmente con el Cuerpo de Policía Local, tratado posteriormente por la mesa de negociación, el número y los puestos de segunda actividad que podrán ser ocupados por los miembros de la Policía Local, previendo el número de miembros del cuerpo que durante ese año pueden pasar a la misma.

Artículo 8.

La creación y adjudicación de los puestos de trabajo de segunda actividad para la Policía Local requerirá de dictamen previo de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento. A tal efecto se convocará la Mesa General de Negociación que será la mediadora entre los efectos que pudieran surgir entre el funcionario y el Ayuntamiento.

Artículo 9.

En todo lo no previsto en el presente reglamento será de aplicación supletoria la Ley 26/1994, de 29 de septiembre, por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía, y por el Real Decreto 1556/1995, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley anterior.

CAPÍTULO II- DEL PASE A LA SEGUNDA ACTIVIDAD. ADSCRIPCIÓN.

Artículo 10. Por razón de edad.

1. El pase a la segunda actividad por razón de edad se instará de oficio por el Ayuntamiento o podrá ser solicitado por el interesado. En el caso que el pase a situación de segunda actividad se realice a instancia del Ayuntamiento, esta deberá realizarse de forma motivada, previa audiencia al interesado de diez días, informando de ello a los representantes sindicales.
2. En ambos casos se exigirá, como mínimo, haber prestado servicio los cinco años inmediatamente anteriores a la petición y cumplir las siguientes edades:
Escala superior: 60 años
Escala técnica: 58 años
Escala básica: 55 años
3. La solicitud de pase a la situación de segunda actividad a petición propia se presentará mediante instancia, a través del Registro General de Ayuntamiento de Villar del Arzobispo, dirigida al Alcalde-Presidente.
4. Las solicitudes de los interesados se resolverán en un plazo máximo de 3 meses a contar desde la presentación de las solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de la suspensión del plazo de resolución según las causas legalmente previstas. La resolución deberá determinar la fecha de incorporación del interesado a la segunda actividad.
5. La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos estimatorios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y supondrá el pase del funcionario, desde ese mismo momento, a la situación de segunda actividad, percibiendo el cien por cien de las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan según el puesto que venía desempeñando en el Cuerpo de la Policía Local, todo ello hasta su adscripción a un puesto de segunda actividad.

Artículo 11. Tribunal médico. Insuficiencia de aptitudes psicofísicas.

1. Pasarán a la situación de segunda actividad, previa la instrucción del oportuno expediente, los miembros del cuerpo de Policía Local que, incluso antes de cumplir las edades establecidas en el artículo 10, tengan disminuidas de forma apreciable sus aptitudes físicas o psíquicas de modo que les impida el normal cumplimiento de sus funciones profesionales, siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación por invalidez permanente absoluta.
2. El procedimiento podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento o a instancia del propio interesado y deberá dictaminarse por un tribunal médico formado por un presidente, un secretario y tres facultativos de la especialidad de que se trate, de los que uno será designado por el interesado, uno por la Consellería competente y otro por el Ayuntamiento. Este tribunal emitirá un dictamen vinculante en relación al pase o no a la situación de segunda actividad, con los posibles plazos de revisión, en su caso, y se elevará al órgano municipal competente para que dicte una resolución motivada, contra la que podrán

interponerse los oportunos recursos. El funcionamiento el tribunal médico será el previsto para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Recibida la petición del interesado o adoptado el acuerdo de inicio del expediente por parte del Ayuntamiento, con los informes y demás documentación necesaria, se procederá en primera instancia a declarar constituido el tribunal médico que habrá de valorar las aptitudes psicofísicas del interesado. Constituido el tribunal, procederá a citar al interesado para su reconocimiento en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de constitución.
4. En el caso de que el interesado estuviese impedido para personarse ante el tribunal, éste procurará de inmediato lo necesario para que sea examinado en su domicilio o en el centro sanitario en el que se hallase internado.
5. A los efectos de la apreciación de insuficiencia física o psíquica por el tribunal médico se valorarán las circunstancias que ocasionen limitaciones funcionales en la persona afectada que le impidan o minoren de forma manifiesta y objetiva su capacidad profesional. En esta valoración también se tendrá en cuenta dependiendo de la incapacidad la conveniencia del uso de armas de fuego.
6. Los dictámenes del tribunal médico vincularán al órgano competente para declarar la segunda actividad.
7. Se garantiza el secreto del dictamen médico sin que en el trámite administrativo se describa la enfermedad ni síntoma alguno, utilizándose únicamente los términos 'apto' y 'no apto' para el servicio activo. En el caso de que el dictamen fuera 'no apto' para el servicio activo, el tribunal médico podrá asesorar respecto del puesto de segunda actividad más apropiado para el funcionario afectado teniendo en cuenta para ello el catálogo de puestos de segunda actividad.
8. De la propuesta de dictamen del tribunal médico y de toda la documentación obrante en el expediente se dará traslado al interesado quien podrá alegar lo que estime conveniente en el plazo de quince días desde la recepción de la documentación.
9. Finalizado el plazo de alegaciones del interesado, el tribunal médico elaborará el correspondiente dictamen, el cual deberá emitirse en el plazo más breve posible y siempre antes de los tres meses desde la iniciación del expediente.
10. Si, emitido el dictamen médico, en dicho plazo no se ha formalizado la resolución relativa al pase del funcionario a la situación administrativa de segunda actividad, desde ese mismo momento pasará a la situación de servicio activo en expectativa de destino, percibiendo el cien por cien de las retribuciones básicas y complementarias del puesto de trabajo que venía desempeñando en el Cuerpo de la Policía Local, siempre y cuando del dictamen médico se derivara un posicionamiento favorable a la declaración de la situación de segunda actividad por razones psicofísicas, y hasta que se resuelva sobre el pase a la situación administrativa de segunda actividad.

11. Vencido el plazo máximo de tres meses de duración del procedimiento sin que el Ayuntamiento resuelva sobre el inicio del trámite de valoración por posible insuficiencia de aptitudes psicofísicas, el efecto del silencio será positivo, respecto al derecho del interesado al efecto de que se inicie el procedimiento de valoración por parte del tribunal médico.

Artículo 12. Orden de prelación en la adscripción.

1. El orden de prelación con relación a las solicitudes que se presenten será el siguiente:
 - **En primer lugar, por razón de enfermedad:**
Primero, en atención al grado de incapacidad. En igualdad de condiciones por antigüedad en el empleo. En caso de igualdad en la antigüedad, el de mayor edad
 - **En segundo lugar, por razón de edad:**
Primero el de mayor antigüedad en el empleo. En igualdad de condiciones, el de mayor edad.
2. La adjudicación de dichas plazas, serán valoradas y estudiadas por la Mesa de Negociación y por la Jefatura de la Policía Local, atendiendo a los principios de mérito, publicidad e igualdad de oportunidades.

Artículo 13. Cese de los servicios ordinarios.

Al producirse el pase a la segunda actividad los funcionarios la Policía Local de Villar del Arzobispo, cesarán en los puestos de trabajo que estuvieran ocupando en servicios ordinarios. Los mencionados puestos pasarán inmediatamente a formar parte de la primera oferta de empleo público que el Ayuntamiento de Villar del Arzobispo apruebe desde la generación de la vacante.

CAPÍTULO III. TIPOS DE SEGUNDA ACTIVIDAD Y FUNCIONES.

Artículo 14. Segunda actividad con destino.

1. La segunda actividad se desarrollará preferentemente en el propio cuerpo de Policía Local y no separados de este, pero con funciones diferentes a las propias del mismo y sin ser opuestos a la categoría del funcionario afectado por la situación, reconociendo al funcionario el derecho a percibir el 100% de las retribuciones del puesto de procedencia.
2. En los supuestos en que la situación organizativa o de las plantillas no permita ocupar puestos de segunda actividad en el cuerpo de la Policía Local, la segunda actividad podrá ejercerse en otros puestos de trabajo de la misma corporación de igual nivel y categoría al de procedencia.
3. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local en la situación de segunda actividad con destino percibirán además de las retribuciones establecidas en el apartado a) de este artículo las prestaciones sociales así como las ayudas que

podrían corresponder al resto de los empleados públicos del respectivo Ayuntamiento.

4. Los puestos de origen de los funcionarios que pasen a la segunda actividad con destino quedarán vacantes.

Artículo 15. Segunda actividad sin destino: expectativa de destino.

1. Definición: es la situación transitoria en la que se encuentra un funcionario desde que es declarado en situación de segunda actividad, hasta que se le adjudica un destino de tal naturaleza.
2. Durante la permanencia en segunda actividad sin destino los funcionarios percibirán:
 - Las retribuciones básicas correspondientes a la categoría que ostentan al producirse el pase a la segunda actividad, incluidas las correspondientes a trienios, que continuarán actualizándose en dicha situación.
 - Las retribuciones complementarias, que continuarán actualizándose en dicha situación.
3. De conformidad con la legislación aplicable sobre función pública, el período máximo de duración de la situación de expectativa de destino será de un año.

Artículo 16. Destinos y tareas.

Los puestos en situación de segunda actividad con destino serán los definidos en la relación de puestos de trabajo, dentro de alguna de las áreas y funciones siguientes:

Área administrativa de carácter policial: atención telefónica(móvil policial), atención al público, policía administrativa, funciones administrativas en el cuerpo de Policía Local por lo que respecta a informes, averiguaciones de lesiones y citaciones en los juzgados, colaboración en la gestión de los recursos humanos de la Policía Local, colaboración en la gestión del área de sanciones, control de la calidad de los servicios de Policía Local, gestión de la prevención de los riesgos laborales en el cuerpo de la Policía Local, grupo de informadores y notificadores, inspección de ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales(inspección de obras y servicios, inspección de empleo en la vía pública, inspección de ocupación de vía pública (terrazas y ferias, etc), inspección de licencias de actividad).

Área de seguridad y tráfico: seguimiento del mantenimiento de vehículos, material y vestuario de la Policía Local, policía rural (de conformidad con las particularidades inherentes a la situación de segunda actividad), policía de barrio (de conformidad con las particularidades inherentes a la situación de segunda actividad), educación vial, señalización de actos públicos, instrucción de atestados e informes (sólo miembros pertenecientes a la escala técnica), supervisión, control y mantenimiento de los sistemas de transmisión y comunicaciones, conducción de

vehículos (siempre que no formen parte de las patrullas operativas), vigilancia y custodia de bienes e inmuebles, vehículos abandonados, vigilancia y custodia de vehículos en depósitos y acompañamiento grúa, regulación del tráfico con motivo de entradas y salidas de colegios, actos institucionales o festivos, cooperación con los servicios municipales en el seguimiento del absentismo escolar, malos tratos en el ámbito familiar, integración de colectivos más desfavorecidos, transeúntes y personas en situación de desamparo o desarraigo familiar o social.

Área de administración general: cuando no haya puestos de segunda actividad en el cuerpo de la Policía Local o según las condiciones de incapacidad del interesado, la segunda actividad podrá realizarse en otros puestos de trabajo del Ayuntamiento de igual o similar categoría y nivel de procedencia.

En general todas aquellas actividades de apoyo a la actividad policial o relacionadas con la misma, de características similares a las expresadas en los epígrafes anteriores, siempre que estas no impliquen actuaciones policiales operativas o que no requieran un especial estado físico, peligrosidad o trabajo en periodo nocturno y festivo.

Artículo 17. Situaciones excepcionales.

1. Por razones excepcionales de emergencia, catástrofe o calamidad pública, la Corporación podrá acordar la incorporación de los funcionarios/as en situación de segunda actividad, para el cumplimiento de funciones policiales por el tiempo mínimo imprescindible; designando en primer lugar a aquellos que hayan pasado por razón de edad y en cada caso en orden inverso al de su pase a la segunda actividad, comenzando por quienes hubiesen alcanzado esta situación en fecha más próxima.
2. A los funcionarios afectados se les dotará de la uniformidad, distintivos, armamento y demás medios necesarios para el desempeño de las funciones que se les encomienden.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES DE TRABAJO.

Artículo 18. Régimen estatutario de los funcionarios en segunda actividad. Derechos.

1. En la situación de segunda actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación.
2. El pase a la situación de segunda actividad con destino irá acompañado de la realización de los cursos de formación necesarios para la adaptación al nuevo puesto de trabajo si así fuera necesario para el perfecto desempeño de las funciones que conlleva dicho puesto.
3. En todo caso, los destinos corresponderán, como mínimo, con la categoría profesional, grupo de clasificación profesional y el nivel que tenga el funcionario en el momento de su pase a la segunda actividad.

4. Los miembros de los cuerpos de Policía Local en la situación de segunda actividad percibirán las mismas prestaciones sociales y ayudas que pudieran corresponder al resto de los empleados públicos del Ayuntamiento.
5. El tiempo transcurrido en la situación de segunda actividad, con o sin destino, será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios.

Artículo 19. Régimen estatutario de los funcionarios en situación de segunda actividad. Régimen disciplinario y de incompatibilidades.

1. Los miembros de los cuerpos de Policía Local en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores ni promocionar a vacantes por movilidad dentro del cuerpo.
2. No obstante, a aquellos miembros de los cuerpos de Policía Local que, en el momento de darse las circunstancias para el pase a la segunda actividad, estuvieran realizando las pruebas correspondientes para acceder a la categoría superior, se les suspenderá la tramitación del procedimiento hasta la finalización de dichas pruebas.
3. Los miembros de los cuerpos de Policía Local en situación de segunda actividad con o sin destino estarán sujetos al mismo régimen disciplinario y de incompatibilidad que los miembros en servicio activo.

Artículo 20. Revisión de las situaciones.

Los miembros de los cuerpos de la Policía Local que se encuentran en situación de segunda actividad por insuficiencia de las facultades psicofísicas podrán ser sometidos a revisiones periódicas hasta el cumplimiento de la edad en que les correspondiera pasar a dicha situación.

Cuando se entienda que las circunstancias que motivaron el pase a esta situación hayan variado, ya sea por disminución o por incremento de las insuficiencias psicofísicas, se procederá, bien de oficio bien a instancia de parte, a su revisión, siguiéndose el procedimiento establecido anteriormente, a fin de determinar si procede el reingreso del interesado a la situación de servicio activo, la instrucción del expediente de jubilación o la continuidad en la situación de segunda actividad.

El reingreso a la situación de servicio activo desde la segunda actividad sólo podrá producirse en aquellos casos en que, habiéndose declarado la situación de segunda actividad por razones de incapacidad psicofísica, exista dictamen favorable del tribunal médico.

Artículo 21. Jornadas y formas de prestación del servicio.

En función de la disponibilidad de personal y de las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial, la jornada laboral será de 08 a 22 horas, estableciendo los turnos correspondientes.

La Corporación previa negociación con los representantes sindicales, podrá establecer otras situaciones excepcionales motivadas, previa negociación con el interesado.

Artículo 22. Régimen Retributivo.

1. Durante la permanencia del funcionario en la segunda actividad con destino percibirá:
 - a. Las retribuciones básicas correspondientes a su categoría en activo, incluidas las que correspondan a trienios, que continuarán perfeccionándose en dicha situación.
 - b. Las retribuciones complementarias de carácter personal que tenga reconocidas y las correspondientes al puesto que venía desempeñando con anterioridad al pase a la segunda actividad. Asimismo, percibirán las mejoras que se produzcan a consecuencia de pactos y otros para el resto del personal funcionario.

2. Durante la permanencia del funcionario en expectativa de destino:

El pase a segunda actividad en expectativa de destino supondrá el percibo de la totalidad de las retribuciones básicas, que continuarán perfeccionándose en dicha situación. Y asegurándose un mínimo del ochenta por ciento de las retribuciones complementarias referidas al puesto de Policía Local del que procede el funcionario.

Artículo 23. Cambio de destino.

En el mes de enero, se publicarán los puestos vacantes de segunda actividad. Las instancias solicitando un cambio de destino se presentarán antes del 31 de enero, en el Registro General del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo, siendo dictaminadas en caso necesario por el Tribunal Médico e informadas por el Jefe del Cuerpo, en su caso, y por la Concejalía de personal, oídos los representantes sindicales, y resuelto por Decreto del Alcalde-Presidente antes del 1 de marzo, siendo ocupadas según el orden de prelación referido en el artículo 12.

Cuando por jubilación u otro motivo quedaran vacantes puestos de segunda actividad, estos podrán ser ocupados por movilidad dentro de la situación de segunda actividad, previa solicitud de los interesados, rigiéndose por el orden de prelación dispuesto.

Artículo 25. Participación Sindical.

Las secciones sindicales con representación serán informadas de todos los procesos y solicitudes de pase a la situación de segunda actividad.

Todo lo relativo al desarrollo, modificación, fijación de puestos, incremento o disminución de estos será tratado y negociado por la Mesa General de negociación del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo.

CAPÍTULO V. UNIFORMIDAD Y CREDENCIALES.

Artículo 26. Uniformidad.

1. Los funcionarios/as de la Policía Local en situación de segunda actividad en el propio cuerpo podrán prestar el servicio con el uniforme reglamentario.
2. Previa autorización de la Alcaldía y para aquellos puestos de segunda actividad en las distintas Unidades Organizativas del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo, se actuará sin uniformidad, por las especiales características de las tareas o servicios a desempeñar.
3. Si la situación de segunda actividad se desempeña fuera de las instalaciones de la Jefatura de la Policía Local, la regla general será la de no vestir uniforme.

Artículo 27. Carné Profesional.

Los miembros de la Policía Local de Villar del Arzobispo que pasen a la situación de segunda actividad dispondrán del carné profesional y de su placa de policía.

Artículo 28. Armamento.

- a) Los miembros de la Policía Local del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo que pasen a la situación de segunda actividad, podrán ir provistos o no de las armas reglamentarias en función del puesto de trabajo que desempeñen en cada momento.
- b) Si el pase a la situación de segunda actividad fuera motivado por las condiciones psicofísicas del funcionario y así se hiciera constar en el dictamen emitido por el Tribunal Médico, por presentar un peligro propio o ajeno, se decretará por el órgano competente la retirada del arma reglamentaria, remitiendo informe igualmente a la intervención de armas de la Guardia Civil, para su conocimiento y efectos oportunos.
- c) Los miembros de la Policía Local del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo perderán el derecho al uso del arma reglamentaria mientras la segunda actividad se ejerza en puestos de trabajo fuera del Cuerpo.

Todo ello sin perjuicio de la legislación aplicable en cada momento.

Disposición Final.

La interpretación de las previsiones contenidas en el presente Reglamento se realizará de acuerdo con la normativa vigente que resulte de aplicación.

Contra la aprobación definitiva del acuerdo y Reglamento antedichos, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Villar del Arzobispo, 15 junio 2016
El Alcalde: Fdo: Vicente Portolés Peñalver

